

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03600/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00513/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en la Secretaría de Finanzas, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante.” (Sic)*

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

### **Segundo. De la respuesta del sujeto obligado.**

En el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, adjuntando los diecinueve archivos siguientes: *513 Contaduría Gral. Gub..pdf*, *513 Coord. Admitiva..pdf*, *513 Coord. Gestion Gub..pdf*, *513 Coord. Servicios Aéreos.pdf*, *513 Coord. PAC.pdf*, *513 DG Fiscalización.pdf*, *513 DG Innovación.pdf*, *513 DG Personal.pdf*, *513 Subse. Plan. y Pto..pdf*, *513 DG Recaudación.pdf*, *513 DG Recursos Materiales.pdf*, *513 DG SEI.pdf*, *513 Procuraduría Fiscal.pdf*, *513 Consejo Mexiquense IyDS.pdf*, *513 Subse. Admon..pdf*, *513 Subse. Ingresos.pdf*, *513 Subse. Tesorería.pdf*, *513 UAAG.pdf*, *UIPPE 513.pdf*, información que al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción.

### **Tercero. Del recurso de revisión.**

No conforme con la respuesta, el recurrente en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03600/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual manifestó:

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Acto impugnado:**

*"La respuesta emitida en la solicitud de información pública 0513/sf/ip/2016. oficio número 203112000/10456/2016, de la Dirección General de Recaudación." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad manifestó:**

*"La respuesta es incompleta ya que no informa el sueldo neto, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic).*

**Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

**Quinto. De la etapa de instrucción del recurso de revisión.**

Así, una vez transcurrido el término legal antes referido, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

Por lo que hace al sujeto obligado, éste notificó informe justificado en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante archivo *Informe justificado solicitud 513.pdf*, con el anexo *Anexo informe justificado solicitud 513.pdf*; consistente en lo siguiente:

*Informe justificado solicitud 513.pdf*.- En términos generales el sujeto obligado manifestó que conforme a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, únicamente se inconforma por la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, por lo que debe entenderse que el solicitante se encuentra satisfecho con la respuesta recibida por parte de los servidores públicos habilitados restantes; por lo cual se entiende que el acto impugnado es la respuesta emitida por la Dirección General de Recaudación, así mismo que en cuanto a las manifestaciones realizadas por el recurrente, el servidor público de la Dirección General de Recaudación a través del oficio 203112000/10477/2016 amplió su respuesta con la finalidad de informar al peticionario todo lo relacionado con la solicitud de información anexando en oficio el cuadro siguiente:

No. de Vacantes	PUESTO NOMINAL	SUELDO NETO
11	NOTIFICADOR FISCAL	\$8,122.24
1	CONTADOR DE RENTAS "A"	\$10,759.19
2	CONTADOR DE RENTAS "B"	\$9,797.52
5	CONTADOR DE RENTAS "C"	\$8,722.09
12	NOTIFICADOR EJECUTOR FISCAL	\$8,410.12
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "A"	\$16,988.57
6	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "B"	\$16,988.57
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "C"	\$13,638.55
No. de Vacantes	PUESTO EVENTUAL	SUELDO NETO
2	NOTIFICADOR "A"	\$8,299.86
3	NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$9,330.22
3	NOTIFICADOR EJECUTOS FISCAL	\$8,004.46
6	VERIFICADOR DE TRÁMITES FISCALES	\$10,794.08
1	JEFE DE VERIFICADORES DR TRÁMITES FISCALES	\$12,145.32

Argumentando que con la información proporcionada el recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado ha modificado la respuesta inicial, por lo cual se ha actualizado la causal de sobreseimiento señalada en la fracción III el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Anexo informe justificado solicitud 513.pdf.*- Consiste en veinte fojas de las cuales de la número dos a la veinte consisten en los archivos entregados previamente al particular en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y la foja uno consiste en el oficio 203112000/10477/2016 mediante el cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación reitera el contenido manifestado en el oficio de respuesta y adicionalmente anexa la información sobre el sueldo neto

correspondiente a cada puesto nominal y eventual, información que es del tenor siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: 203112000/10477/2016.

Asunto: Se emite informe.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2016.

**ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA**  
 TITULAR DE LA UIPEE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
 DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
 P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-2677/2016 del 13 de diciembre del 2016, recibido en esta unidad administrativa el 14 del mismo mes y año; a través del cual requiere se proporcione la información necesaria respecto a la solicitud de información número 00513/SE/IP/2016 lo anterior, derivado del recurso de revisión con número de folio 03600/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 13 de diciembre de los corrientes recaído a la petición de referencia.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 6, 12 y 59 fracciones I, II y III, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esta unidad administrativa con base a las atribuciones de la Dirección General de Recaudación, reitera el contenido manifestado en el oficio de respuesta número 203112000/10456/2016, del 08 de diciembre de 2016, adicionalmente se anexa la información sobre el sueldo neto correspondiente a cada puesto nominal y eventual establecido en el siguiente cuadro:

No de Vacantes	PUESTO NOMINAL	SUELDO NETO
11	NOTIFICADOR FISCAL	\$8,072.24
1	CONTADOR DE RENTAS "A"	\$10,750.15
2	CONTADOR DE RENTAS "B"	\$9,797.52
5	CONTADOR DE RENTAS "C"	\$8,712.09
12	NOTIFICADOR EJECUTOR FISCAL	\$8,481.7
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "A"	\$15,569.57
6	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "B"	\$14,269.57
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "C"	\$11,818.55

No de Vacantes	PUESTO EVENTUAL	SUELDO NETO
2	NOTIFICADOR "A"	\$8,299.68
5	NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$9,330.22
5	NOTIFICADOR EJECUTOR FISCAL	\$8,004.46
6	VERIFICADOR DE TRÁMITES FISCALES	\$10,734.08
1	JEFE DE VERIFICACIONES DE TRÁMITES FISCALES	\$12,145.32

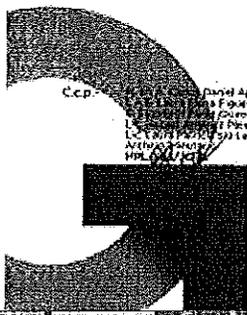
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Javier M. Guájano Romero  
 Director Jurídico Consultivo y Servidor Público  
 Habilitado de la Dirección General de Recaudación



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
 DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA



CCP: Daniel Aponte Rodríguez, Subsecretario de Ingresos, Dirección de Planeación y Prácticas del Comité de Información y Fomento; Fátima Sánchez Contreras, Directora de Planeación, Dirección de Planeación y Prácticas del Comité de Información y Fomento; Dirección General de Innovación e Investigación del Comité de Transparencia; Ili Pérez - Coordinador Artístico e Integrador del Comité de Transparencia; Lucía Patricia del León - Directora General de Sistemas Estadísticos de Información e Integración del Comité de Transparencia; Virginia Arriaga HPL/MA/121

SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
 DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

**Recurso de Revisión N°:** 03600/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

No habiendo prueba que desahogar y no celebrándose audiencias, se decretó el cierre de instrucción con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. De la Competencia del Órgano Garante.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares*

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales de improcedencia contenidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia Local, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

#### Cuarto. Estudio de la causal de sobreseimiento.

Como fue referido previamente, el solicitante requirió del sujeto obligado información de las vacantes no sindicalizadas en las que se requiera perfil de licenciatura en derecho, área, requisitos, el sueldo neto y dirección donde se recibe la documentación; al respecto el sujeto obligado proporcionó la respuesta de los servidores públicos habilitados consistente en diecinueve oficios con los cuales se da respuesta al solicitante.

De dicha respuesta el recurrente al no resultar satisfecho con la información proporcionada presentó recurso de revisión, en el cual dentro del acto impugnado

---

*que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 03600/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

refirió la respuesta emitida en la solicitud de información 0513/SF/IP/2016, especificando el oficio número 203112000/1056/2016 de la Dirección General de Recaudación y como motivos de inconformidad manifestó que la respuesta era incompleta, ya que no informó el sueldo neto.

Por tanto, conforme a lo expuesto en el recurso de revisión, por parte del recurrente es especificó en combatir la respuesta del sujeto obligado, pero sólo cuanto hace a lo proporcionado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación mediante oficio 203112000/1056/2016, no así la demás información proporcionada, ello en virtud de que tanto en su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad sólo hace referencia a la información proporcionada por dicha Dirección General, por tanto al no haber inconformidad respecto de la información restante, se considera que el particular se encuentra conforme con lo entregado.

Ahora, por cuanto hace a la información que se consideró incompleta, el particular manifestó que no le fue informado el sueldo neto; es así que el sujeto obligado vía informe de justificación complementa el cuadro proporcionado por la Dirección General de Recaudación, agregando información del sueldo neto de los puestos nominales y eventuales, con ello complementando la información solicitada, satisfaciendo el derecho de acceso a la información pública del particular, ello con un acto posterior que modificó su respuesta, tal y como se observa a continuación:

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: 203112000/10477/2016.

Asunto: Se emite informe.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2016.

**ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA**  
 TITULAR DE LA UIPEE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
 DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
 P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-2677/2016 del 13 de diciembre del 2016, recibido en esta unidad administrativa el 14 del mismo mes y año; a través del cual requiere se proporcione la información necesaria respecto a la solicitud de información número 00513/SF/IP/2016 lo anterior, derivado del recurso de revisión con número de folio 03600/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 13 de diciembre de los corrientes recaído a la petición de referencia.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 6, 12 y 59 fracciones I, II y III, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esta unidad administrativa con base a las atribuciones de la Dirección General de Recaudación, reitera el contenido manifestado en el oficio de respuesta número 203112000/10456/2016, del 08 de diciembre de 2016, adicionalmente se anexa la información sobre el sueldo neto correspondiente a cada puesto nominal y eventual establecido en el siguiente cuadro:

No de Vacantes	PUESTO NOMINAL	SUELDO NETO
11	NOTIFICADOR FISCAL	\$8,123.24
1	CONTADOR DE RENTAS "A"	\$10,759.39
2	CONTADOR DE RENTAS "B"	\$9,797.52
5	CONTADOR DE RENTAS "C"	\$8,722.00
12	NOTIFICADOR EJECUTOR FISCAL	\$8,480.12
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "A"	\$5,883.57
6	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "B"	\$5,883.57
1	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES "C"	\$11,638.55

No de Vacantes	PUESTO EVENTUAL	SUELDO NETO
2	NOTIFICADOR "A"	\$8,299.66
3	NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$9,330.22
3	NOTIFICADOR EJECUTOR FISCAL	\$8,004.46
6	VERIFICADOR DE TRAMITES FISCALES	\$10,734.03
1	JEFE DE VERIFICADORES DE TRAMITES FISCALES	\$12,145.32

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Javier M. Guilano Romero  
 Director Jurídico Consultivo y Servidor Público  
 Habilitado de la Dirección General de Recaudación



Ccp: Daniel Aportea Padilla, Subsecretario de Planeación, Organización y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
 y Fomento Sánchez, Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información  
 Guro, Directora General de Recaudación e Integrante del Comité de Transparencia  
 Pérez, Coordinador Técnico e Integrante del Comité de Transparencia  
 Lic. Carlos Rodríguez Leónor, Directora General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
 DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que el medio de impugnación queda sin materia conforme a lo dispuesto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y lo procedente es decretar su sobreseimiento, de acuerdo a lo previsto en dicho precepto.

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

De lo cual es de advertir que la respuesta otorgada y la información proporcionada por el sujeto obligado vía informe justificado se presume veraz por ser otorgada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, ya que este Instituto no cuenta con facultades o atribuciones para dudar de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, sirve de sustento el criterio número 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del tenor siguiente:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver*

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

## II. De los efectos de la resolución

Como fue precisado anteriormente, el sujeto obligado modificó su respuesta otorgando el sueldo neto de los puestos nominales y eventuales que la Dirección General de Recaudación proporcionó en la respuesta a la solicitud de información, por lo cual, considerando que dicha información era el motivo de inconformidad del particular, el medio de impugnación queda sin materia, al hacer entrega el sujeto obligado de la información faltante, cumplimentando así el derecho de acceso a la información pública del recurrente; por tanto se encuentra sustento en los dispuesto por el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México, referente al sobreseimiento del recurso de revisión por la modificación del acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Conforme a lo expuesto anteriormente;

Recurso de Revisión N°: 03600/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión 03600/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de Revisión N°:** 03600/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).